DECRETO No. UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

CONSIDERANDO:

1. Que conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República de los artículos 3 y 5, Artículo 30 numerales 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
2. Que es urgente que el gobierno municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, busque un mecanismo legal que permita incrementar sus ingresos mediante un cobro eficaz de las tasas e impuestos municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de servicios, el bienestar social y la seguridad económica de los habitantes.
3. Que es necesario que el gobierno municipal promueva a los contribuyentes una verdadera cultura de pago de tributos con la finalidad de evitar la mora y la multa en el pago de los mismos y que generen acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes.
4. Que con el propósito de facilitar el pago de mora tributaria del municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de las deudas tributarias municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima, en uso de sus facultades legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS AFAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE LIMA.

Definiciones

Art. 1.- Para efectos legales de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

TRIBUTO MUNICIPAL: Son las prestaciones, generalmente en dinero, que los municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley u Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

SON TRIBUTOS MUNICIPALES: Los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales municipales.

IMPUESTOS MUNICIPALES: Son los tributos exigidos por los municipios sin contraprestación alguna individualizada.

TASAS MUNICIPALES: Que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa y jurídica prestados por los municipios.

TRANSITORIO: De carácter pasajero o temporal y con un plazo determinado.

EXENCION: Ventaja Fiscal de la que por ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo, para efectos de la presente Ordenanza la exención no versa sobre tributo en sí, sino de sus accesorios como la multa y la mora.

INTERESES: Los que debe abonar el deudor moroso.

MULTA: Sanción administrativa que consiste en la obligación de pagar una cantidad de dinero determinada por el incumplimiento de obligaciones a las cuales se encuentra sujeto.

OBJETO:

Art. 2.- El objeto de la presente Ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la Administración Tributaria Municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, un instrumento jurídico que les permita cancelar cuentas pendientes con la misma, exonerándoles de pago de accesorios a los mismos. Lo dicho en el inciso anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del Código Municipal, es permisible ya que a los municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el pago de impuestos, tasas o contribuciones alguna establecida por ley en beneficio de sus ingresos" y no así de la multa y la mora.

PLAZO:

Art. 3.- Se concede un plazo de tres meses contados a partir de los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, para la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos a favor del Municipio de Santa Rosa de Lima, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas. SUJETOS:

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Aquellos que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio de Santa Rosa de Lima, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.

b) Las personas Naturales o Jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.

c) Aquellos que con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, soliciten a la Administración Tributaria Municipal de Santa Rosa de Lima, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago el cual no podrá exceder del plazo de vigencia de la presente ordenanza y demás leyes aplicables.

d) Aquellos que hayan incumplido en convenio de pago suscrito y no se haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se somete a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta Ordenanza.

e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que tengan bienes inmuebles dentro el municipio de Santa Rosa de Lima, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en el Registro de Contribuyentes.

Art. 5.- En todo lo previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones mediante acuerdo municipal. Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA, a los Veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve.

RONNY EDUARDO LAZO AGUILAR,

ALCALDE MUNICIPAL.

MILTON ROLANDO REYES ÁLVAREZ, EFRAÍN HENRIQUEZ FLORES, SÍNDICO MUNICIPAL. SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F000368)

DECRETO NÚMERO DOS:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con el Art. 204 numeral 5 de la Constitución de la República, es facultad de los Municipios decretar ordenanzas y reglamentos.
2. Que de conformidad al Art. 4 del Código Municipal, compete a los Municipios el desarrollo y control de la nomenclatura y ornato público, regulación de calles, aceras, parques y demás sitos públicos, así como la promoción y desarrollo de programas de salud y saneamiento ambiental.
3. Que conociéndose que en la zona urbana del Municipio, especialmente en el centro de la ciudad, deambulan animales domésticos, sin ningún control de sus propietarios y propietarias, que generan contaminación por el contacto directo con los desechos sólidos y con las excretas que depositan, y el inminente peligro que pueden producir a las personas y vehículos que circulan en la zona, y con el objeto de corregir y prevenir tales inconvenientes.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y Código Municipal,

DECRETA:

LA ORDENANZA REGULADORA DE TENENCIA Y CIRCULACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

OBJETO

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tenencia, circulación y permanencia de semovientes en calles, avenidas, parques, zonas verdes y otros sitios públicos y privados, en el Municipio de Santa Rosa de Lima, así también el de fortalecer la seguridad de los habitantes, la limpieza del Municipio y lograr el sano esparcimiento con el aprovechamiento y disfrute de los sitios de uso público y privado, garantizando que los mismos sean seguros y propicios para la convivencia armónica y pacífica, la cual será aplicada tanto a sus poseedores como a propietarios.

DEFINICIONES

Art. 2.- Para efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

ANIMALES DOMÉSTICOS: Aquellos que se crían en casa o que son amansados y/o domesticados por el hombre o mujer, que los hace de su pertenencia para su beneficio, entre ellos: Los bovinos, equinos, caprinos, porcinos, asnal, perros, gatos y aves de corral.

ANIMALES VAGABUNDOS: Aquellos que andan errantes, que no tienen dueño conocido o que teniéndolo, permita que circulen libremente en sitios públicos sin ser conducidos por nadie.

AUTORIDADES COMPETENTES

Art. 3.- Para los efectos de esta Ordenanza, son autoridades competentes:

1. El Concejo Municipal.
2. El Alcalde o Delegado Municipal.
3. El Cuerpo de Agentes Municipales, CAM.
4. La Unidad de Medio Ambiente, y V. La Unidad de Salud de la jurisdicción.
5. La Unidad de Salud de la jurisdicción

RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Art. 4.- Los dueños o poseedores de animales domésticos deberán someterse a lo establecido en la presente Ordenanza: La circulación de perros en lugares públicos y de concentración poblacional y áreas urbanas del Municipio sólo se permitirá a los que son acompañados de personas responsables, asimismo, irán provistos de correa o cadena, y llevarán bozal cuando la peligrosidad del animal o las circunstancias sanitarias así lo requieran.

La circulación de animales domésticos a que se refiere el Art. 2 de esta Ordenanza, sólo será permitida cuando sean transportados en vehículos automotores, sin importar el horario, incluyendo los que sean conducidos a la Alcaldía Municipal, para efectos de traspaso por compraventa u otra causa.

La tenencia de animales domésticos, estará absolutamente acondicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, para evitar daños o perjuicios a la vivienda del propietario/a o poseedor/a y vecinos en general.

Las personas dueñas de animales domésticos a que se refiere la Ordenanza estarán en la obligación de vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades infecto contagiosas y poseer el certificado respectivo, el cual deberán de presentar las veces que le sea requerido por las autoridades competentes.

Las personas que conduzcan animales domésticos en la vía pública, recogerán los excrementos que éstos depositen, su incumplimiento los harán acreedores a las sanciones correspondientes.

PROHIBICIONES

Art. 5.- Se prohíbe la tenencia de animales domésticos, en la zona urbana del Municipio, independientemente que los mismos se encuentren en cercas, granjas o establos, con excepción de perros y gatos.

Art. 6.- Se prohíbe la vagancia y permanencia de animales domésticos, en calles, aceras, parques, zonas verdes y demás sitios públicos del municipio, de encontrarse serán conducidos al poste o recinto municipal.

Art. 7.- Queda absolutamente prohibida la entrada y permanencia de perros en centros comerciales, comedores, cafeterías y similares. Los dueños de estos locales, colocarán en la entrada de cada lugar y en forma visible, la señal indicando tal prohibición. En igual prohibición incurrirán el propietario/a o poseedor/a que lo conduzca y permanezca en los lugares señalados en el inciso anterior que incluye las mascotas de toda clase.

Art. 8.- Se prohíbe a los propietarios/as o los poseedores/as de animales domésticos, mantenerlos en condiciones insalubres, maltratarlos o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos, daños o angustias injustificados.

Se prohíbe asimismo, utilizarlos para fines de competencias o riñas lucrativas, que ocasione daños en la salud o vida del animal.

Asimismo, se prohíbe botar o abandonar cadáveres de animales domésticos en la vía pública o contenedores de desechos sólidos. En caso de fallecimiento de un animal doméstico, el propietario/a o poseedor/a informará a la administración municipal, quien hará lo conducente.

OBLIGACIÓN DE CAPTURAR

Art. 9.- Cuando un animal doméstico de los comprendidos en la presente Ordenanza, sea encontrado deambulando en calles, aceras o sitios públicos del municipio, podrá ser capturado y conducido por cualquier persona al recinto de la Alcaldía Municipal, para encerrarlo y reportarlo a su propietario/a.

El animal doméstico capturado, se mantendrá encerrado en el recinto municipal o donde la administración determine, hasta que el propietario se presente a reclamarlo y deberá demostrar la propiedad del mismo, ya sea, por medio de carta de venta o dos testigos de conocimiento y vecinos del lugar, todo lo cual se hará constar en acta

GASTOS DE MANUTENCIÓN DE ANIMALES

Art. 10.- Los gastos de la captura y manutención del animal doméstico, correrán por cuenta del propietario/a o poseedor/a del animal, independientemente de las sanciones en que incurra por los daños que haya causado. El plazo para recuperar el animal doméstico, de dueño conocido será de diez días después de recibida la notificación de su captura, y de veinte días si es de dueño desconocido, en tal caso, la notificación se hará por medio de una publicación del edicto en la página oficial de la Municipalidad, de igual forma se deberá publicar dicho edicto en el tablero informativo de la Municipalidad. Transcurridos dichos plazos sin que se haya presentado persona alguna a recuperar el animal, la administración municipal procederá a venderlo en pública subasta no judicial, bastando para ello el acuerdo del Concejo en donde se establezca las condiciones de la venta en pública subasta, y el traspaso al nuevo propietario que lo adquiera si se tratara de animales domésticos que se traspasan por carta de venta. De las demás especies se dispondrá vendiéndolo o entregándolo sin mayor formalidad.

Del producto de la venta, se cancelarán los daños causados por el semoviente, los de su manutención y los administrativos en que se hayan incurrido, y su remanente si lo hubiere ingresará a las arcas municipales.

INFRACCIONES

Art. 11.- La presente Ordenanza tendrá tres clases de infracciones que son:

Son infracciones leves:

1. La tenencia de animales domésticos en condiciones de insalubridad e higiene.

2. La cría y comercialización de animales domésticos con fines lucrativos sin las licencias y permisos correspondientes.

3. La omisión de vacunar o no dar el tratamiento obligatorio a los animales domésticos que lo requieran.

4. La negativa del propietario/a o poseedor/a de recoger, lavar y limpiar inmediatamente los excrementos depositados por un animal doméstico.

Son infracciones graves:

1. El transporte de animales domésticos incumpliendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. La tenencia y circulación de animales domésticos considerados peligrosos sin las medidas de protección obligatoria (correa y bozal).

3. La comisión de dos infracciones leves.

Son infracciones muy graves:

1. Causar la muerte a los animales domésticos, por acción u omisión mediante actos de agresión o suministros de sustancias, salvo que sean prescritas por Veterinario.

2. El abandono de cadáveres de animales domésticos en depósitos o contenedores de basura, en vías públicas o en cualquier otro sitio público.

3. La comisión de dos infracciones graves

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA

Art. 12.- Para la determinación de la cuantía de las multas se tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

1. La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.

2. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

3. La reiteración en la comisión de infracciones.

4. Tendrá efecto agravatorio, la violencia ejercida contra animales por su poseedor/a o propietario/a.

MULTAS Y SANCIONES

Art. 13.- Para efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes multas:

1. Si la infracción cometida es leve tendrá una multa de $11.43 dólares de los Estados Unidos de América, por cada semoviente detenido.

2. Si la infracción cometida es grave tendrá una multa de $22.86 dólares de los Estados Unidos de América, por cada semoviente detenido.

3. Si la infracción es muy grave la multa será de $57.14 dólares de los Estados Unidos de América, por cada semoviente detenido. Asimismo, los propietarios de los semovientes detenidos deberán cancelar la cantidad de $3.00 dólares de los Estados Unidos de América, por día o fracción; en concepto de alimentación por cada semoviente detenido.

Art. 14. Si por la distancia que exista entre el corral municipal y el lugar donde fue detenido el semoviente y fuere necesario transportarlo en vehículo automotor, el propietario cancelará el gasto del transporte en que incurra debido al traslado de el o los semovientes y si el transporte fuese municipal, éste pagará la cantidad de $11.43 dólares de los Estados Unidos de América por cada animal.

Las multas para dejar en libertad un animal que se encuentre detenido en el establo o corral municipal, en cumplimiento de la presente Ordenanza, deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15.- La presente Ordenanza será aplicada rigurosamente a todos los infractores, sin hacer ningún tipo de distinciones, ni concesiones, así también la imposición de cualquier sanción contenida en la misma, no excluye de la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Art 16.- Para efectos de reincidencia o infracciones a la presente Ordenanza, por cada multa que se imponga, se agregará copia del recibo de ingreso, a fin de registrar el nombre del infractor, del semoviente y multas ulteriores.

Art. 17.- Si la persona encargada de la vigilancia y cuido de los semovientes detenidos en el corral o recinto municipal, los dejara en libertad sin cumplir con lo previsto en esta Ordenanza, éste pagará el valor equivalente a la multa y demás gastos de manutención, que le correspondería pagar al propietario del semoviente, la cual será descontada de su sueldo, sin perjuicio de las sanciones administrativas en que incurriere.

Art. 18. El propietario/a o poseedor/a de un animal doméstico, al momento de su muerte está obligado a enterrarla o cremarla con la debida precaución para evitar contaminación o incendios, previo aviso a la administración municipal.

Art. 19. Los animales porcinos, perros y gatos que se encuentren deambulando por las calles y demás sitios públicos del municipio, sin el control de su propietario/a o poseedor/a, podrán ser sacrificados sin ninguna responsabilidad para la administración.

Art. 20. La administración municipal, podrá confiscar aquellos animales domésticos, que evidencien comportamientos agresivos, de peligro o perturben en forma reiterada la tranquilidad de los vecinos en general. El poseedor o propietario del animal, responderá de los daños y perjuicios que tales inconvenientes causen.

PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 21.- Para efectos de la presente Ordenanza se implementará el procedimiento establecido en el Art. 131 del Código Municipal, para su aplicación.

Art. 22.- De las resoluciones y/o sanciones que se emitan en cumplimiento a la presente Ordenanza, se admitirá únicamente recurso de apelación, el cual se tramitará en la forma prevista en el Art. 137 del Código Municipal.

Art. 23.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve

RONNY EDUARDO LAZO AGUILAR, MILTON ROLANDO REYES ÁLVAREZ, ALCALDE MUNICIPAL. SÍNDICO MUNICIPAL.

EFRAÍN HENRIQUEZ FLORES SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro F000366)